



145  
↓

RESOLUCIÓN No. **1988**  
DE 2019  
**15 JUL 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA O CLAUSURA UN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO  
PRIVADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PASTO,**

En ejercicio de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto de delegación de funciones 0719 del 30 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes como reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 3 de la Ley 115 de 1994, establece que el servicio educativo será prestado en las Instituciones Educativas del Estado, igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que, para su creación y registro establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad a la Ordenanza 050 del 12 de diciembre de 1997 y tiene la competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde a lo previsto por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás disposiciones sobre la materia.

Que el Artículo 2.3.7.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece que: *"La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades"*

Que conforme al Artículo 2.3.7.2.1. Idem la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, *"... será desempeñada en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento"*.

Que mediante Decreto 0719 del 30 de diciembre de 2016, el Alcalde del Municipio de Pasto delega unas funciones en el Secretario de Educación Municipal Pasto, entre las cuales se encuentra en el Artículo 1º, literal j, la de efectuar el control, inspección y vigilancia de los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Pasto.

**ANTECEDENTES**

Al COLEGIO MUNDO DE PRAGA, Establecimiento Educativo Privado, desde el año 1985 le fueron concedidos mediante acto administrativo, "Aprobación de estudios", como se llamaba entonces la "Licencia de funcionamiento", para ofrecer el Servicio



1988  
15 JUL 2019

educativo para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media; aprobación que se efectuaba por termino perentorio, generalmente por un año escolar. En el año 2.000 las directivas del Colegio Mundo de Praga, solicitaron y les fue expedida **Resolución No. 167 del 17 de julio de 2001**, mediante la cual la Secretaría de Educación Municipal de Pasto ordena: "Conceder Aprobación de Estudios a partir del año escolar 2000-2001" para los niveles de Educación Preescolar Grados Prejardín, Jardín y Transición; Básica Primaria Grados 1° a 5° y Educación Básica Secundaria Grados 6° a 9°. Igualmente fue expedida **Resolución No. 312 del 24 de octubre de 2001** mediante la cual la entonces Secretaría de Educación y Cultura de Pasto resuelve: "Conceder aprobación de estudios a partir del año 2001-2002 al COLEGIO MUNDO DE PRAGA, para los niveles de Educación Básica Secundaria grados 6° a 9° y Educación media 10° y 11° Especialidad bachillerato académico..."

Los actos administrativos Resolución No. 167 del 17 de julio de 2001 y Resolución No. 312 del 24 de octubre de 2001 presentan términos perentorios de vigencia, la primera aprueba estudios para los años 2000 y 2001, y la segunda aprueba estudios para los años 2001 y 2002, es decir, que una vez finalizados éstos términos perentorios, las directivas del Colegio Mundo de Praga debían tramitar nuevamente la licencia de funcionamiento y la aprobación de los programas académicos que ofrecen, pero no lo hicieron y, desde entonces vienen prestando el servicio educativo sin la debida autorización o licencia.

En el año 2014, previa queja presentada por la madre de familia de un estudiante de básica Primaria contra el Colegio Mundo de Praga, la Secretaría de Educación Municipal, mediante Resolución No. 0073 del 20 de enero de 2014 ordena "**Cerrar o Clausurar el Ciclo de Básica primaria (Grados 1° a 5°), del Establecimiento Educativo "MUNDO DE PRAGA", por no contar con Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, el cual se encuentra identificado con DANE 352001003554, bajo la dirección de la Licenciada Ana Luisa Revelo Belalcazar, ubicado en la Carrera 24 No. 10-40, de esta ciudad, por violar las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias**"; en el artículo segundo ordenó: "**Sancionar con amonestación pública, como lo señala el numeral 1, del artículo 15, capítulo IV del Decreto 907 del 1996, por no disponer de un PEI, no haber reportado cabio de sede, no poseer una infraestructura física adecuada para el desarrollo de actividades administrativas y académicas y por no tener la planta de personal docente de reconocida idoneidad pedagógica**"; decisión recurrida, pero confirmada mediante Resolución No. 460 del 7 de marzo de 2014. Los programas académicos de niveles: Preescolar, básica secundaria y media continuaron vigentes.

Posteriormente, con oficio No. 1430.3-794 del 11 de diciembre de 2017, el Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia de la SEM informa el incumplimiento de parte de Colegio Mundo de Praga de la sanción impuesta y de la normatividad vigente, pues continúa ofreciendo servicio educativo de básica primaria y, solicita se tomen medidas pertinentes; la SEM Pasto le impone "... sanción consistente en amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, **por ofertar el servicio educativo del ciclo Básica Primaria sin obtener previamente la licencia de funcionamiento**". (resaltado fuera de texto)

El día 7 de diciembre de 2018, desde la dirección de correo electrónico lkarimebps80@gmail.com, la señora Karime Benitez madre de una estudiante, envía mensaje al correo electrónico institucional de la SEM, en que solicita información



147

10988  
15 JUL 2019

respecto de "quienes están a cargo de regular los incrementos de las pensiones en los colegios privados... no creo que un 32% en alza de pensión sea legal ni aprobado por el ministerio de educación"; después de solicitarle amplíe su queja informando a que colegio se refiere, responde que al Colegio Mundo de Praga. Oficiada la Rectora de éste Colegio para que aclare lo manifestado en la queja, respondió que estaba tramitando la expedición del acto administrativo que fija los costos educativos para el 2019 y que aún no había matriculado a ningún estudiante porque "conoce y acata las normas ya establecidas por el Ministerio de Educación".

El día 11 de febrero de 2019 la señora Martha Rosario Burgos Chávez, madre de otra estudiante del grado Primero, manifiesta que ante la negativa del Colegio Mundo de Praga para liberar el cupo de su hija, a quien retira de ese colegio porque subieron mucho los costos educativos, acudió a informar a la SEM Pasto enterándose que dicho Establecimiento educativo no tenía licencia de funcionamiento para ofrecer básica primaria y que su hija a pesar que recibió clases en la Sede del Colegio Mundo de Praga durante todo el año escolar 2018, aparecía matriculada en el Centro Educativo Los Ángeles IE. Afirma sentirse engañada por las directivas del Colegio Mundo de Praga y solicita que la Secretaría de Educación Municipal "tome cartas en el asunto". Desde la Subsecretaría de Cobertura se ingresó al Sistema de Matrícula - SIMAT, para consultar el establecimiento educativo donde se encuentra registrada, encontrando que la niña Carla Michel López se encuentra matriculada en el Centro Educativo Los Ángeles IE, establecimiento educativo privado, sin embargo la madre asegura que su hija recibió clases en el Colegio Mundo de Praga.

Mediante oficio No. 1430,3-0184 del 05 de marzo de 2019, ante las quejas presentadas, el Jefe de Inspección y Vigilancia de la SEM remite a la Oficina Asesora Jurídica acta de visita especial realizada al Colegio Mundo de Praga el día 31 de enero de 2019, en la que les solicitaron varios recibos de matrícula y pensiones, que evidenciaron no solo que era cierto el cobro de matrícula y pensiones por encima de los valores autorizados por la SEM, sino el reiterado incumplimiento de la normatividad en Educación por parte de las directivas del Colegio Mundo de Praga: Flor Alba Revelo Belalcazar, Representante Legal y Ana Luisa Revelo Belalcazar, Rectora. Igualmente hicieron entrega de una copia del "Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Institución Educativa Mundo de Praga y el Centro Educativo privado los Ángeles IE", cuyo objeto es "autorizar el proceso en el cual el **CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES IE** se compromete a acreditar la, formación educativa de los estudiantes matriculados en básica primaria para el año 2018 en el **COLEGIO MUNDO DE PRAGA**, razón por la cual en virtud del presentes convenio el **CENTRO EDUCATIVO LOS ANGELES IE** se compromete a entregar a los estudiantes que culminen los periodos educativos de manera satisfactoria, la certificación que acredita haber cursado los estudios con el lleno de los requisitos legales". (Los errores caligráficos se transcriben textualmente)

Por su parte la Secretaría de Educación Municipal, sin percatarse aun del vencimiento de las licencias, autorizo cada año al Colegio Mundo de Praga, mediante acto administrativo, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión; la última, previa solicitud presentada por la rectora Ana Luisa Revelo, se expidió mediante Resolución No. 0008 del 08 de enero de 2019, que autorizó el cobro de matrículas anuales y pensión para los niveles de Transición, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 para el año 2019, en un porcentaje del 4.60%.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

El Decreto No. 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único



15 JUL 2019

Reglamentario del Sector Educación", establece en su Título 2, Capítulo 1, Disposiciones especiales para el sector privado y la expedición de Licencia de Funcionamiento, así:

**"Artículo 2.3.2.1.1. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Capítulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media.

**Artículo 2.3.2.1.2. Licencia funcionamiento.** Licencia funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro su jurisdicción. (...)"

**"Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud.** Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito".

**"Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes municipales dentro de su competencia de conformidad a la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática: 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva Secretaría de educación, por la primera vez. 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere. 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez. 4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez. 5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez".

**"Artículo 2.3.7.4.5 Mérito para sancionar.** Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio y tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y **en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.** 1. Vincular .... 2. Suministrar.... 3. Apartarse ... 4. Abstenerse de ... 5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar

1988  
15 JUL 2019



ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

149

información falsa. 6. Impedir ... 7. **Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables**". (resaltado fuera de texto)

**"Artículo 2.3.7.4.3. Continuidad del servicio educativo. (...)**

**Parágrafo.** Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida".

**"Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

**"Artículo 2.3.7.4.7. Impugnaciones.** Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por los gobernadores y alcaldes en ejercicio sus atribuciones inspección, vigilancia y control, solo procederá el recurso de reposición".

Respecto de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, el citado Decreto establece.

**"Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización.** Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo".

**Artículo 2.3.2.3.5. Competencia para la expedición de actos administrativos.** Los actos administrativos a que se refieren los artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3 y 2.3.2.2.4.5 de este Decreto, serán expedidos por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

## CONSIDERACIONES

La Inspección y vigilancia de la prestación del servicio público educativo, consagrada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley, a cargo de la Secretaría de Educación Municipal por delegación del señor Alcalde de Pasto, tiene por objeto exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en Educación. "Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación" (Segundo inciso del Artículo 2.3.7.1.4. Decreto 1075 de 2015)

11.5 JUL 2019



750

En ejercicio de sus funciones el Jefe de la Oficina de Inspección y Vigilancia, oficina competente de la Secretaría de Educación, en atención a las quejas sobre cobro excesivo de costos educativos y estudiantes matriculados en Básica Primaria en el Colegio Mundo de Praga, ordena a dos funcionarios de su dependencia, visitar los establecimientos educativos para verificar lo denunciado; fueron comisionados la profesional Ana Ruth González y el Auxiliar Administrativo Guillermo López G. quienes presentaron informe escrito de la visita realizada al Centro Educativo Los Ángeles IE y al Colegio Mundo de Praga, en el que afirman que efectivamente la estudiante Carla López Burgos cursó el grado Primero de Primaria en el Colegio Mundo de Praga, sin embargo en el SIMAT aparece registrada su matrícula en otro establecimiento educativo privado, Los Ángeles IE; la Directora de la CEM Los Ángeles, Gabriela del Socorro Bustos Jojoa, manifiesta asombro y desconocimiento de esta situación; las directivas del Colegio Mundo de Praga, reconocen que atendieron en su planta física a estudiantes de básica primaria, contrariando los actos administrativos por los cuales les fue cerrado éste Nivel escolar.

En la carpeta o expediente administrativo del Colegio Mundo de Praga, que se encuentra en el Archivo de gestión de la SEM Pasto, se encuentran las quejas presentadas por padres de estudiantes, así como informes de visitas al establecimiento, donde consignan irregularidades de orden administrativo y pedagógico.

El Colegio Mundo de Praga no ha rectificado su actuar y por el contrario ha reincidido en conductas contrarias a la normatividad que le es aplicable, puesto que de acuerdo a lo manifestado por los quejosos y las pruebas que adjuntan y obran en el Archivo de gestión de la SEM, continuó prestando el servicio público educativo en el nivel Básica Primaria y además cobró tarifas por matrícula y pensiones por encima de los valores autorizados en el acto administrativo correspondiente, Resolución No. 0008 del 08 de enero de 2019.

Por lo anterior, al ofrecer el Programa académico de Básica Primaria, que le había sido cerrado de manera oficial e incurrir de manera reiterada en conductas sancionables, como han denunciado los quejosos, el Colegio Mundo de Praga ha violado las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que puede ofrecer como establecimiento de Educación, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, por tanto debe ordenarse su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

Por otra parte, al realizar cobros de matrícula y pensiones por encima de los costos autorizados por la SEM Pasto y tener vencidas las licencias de funcionamiento para los niveles de Preescolar, Básica Secundaria y Media, el Colegio Mundo de Praga ha violado las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que puede ofrecer como establecimiento de Educación, que por ser reiterada conlleva a la cancelación de la licencia de funcionamiento, sin embargo como no tienen licencia se procede a cerrar o clausurar el Colegio Mundo de Praga, pues hay un abierto desacato a la normatividad vigente.

Solicitados a la Subsecretaría de Cobertura Educativa de la SEM los listados de estudiantes que aparecen registrados en el Sistema de Matrícula (SIMAT), con matrícula académica para el año 2019 en el Colegio Mundo de Praga, encontramos que hay cinco (05) estudiantes en Preescolar, cincuenta y seis (56) estudiantes en Básica Secundaria y treinta y tres (33) estudiantes en Media.



11 988  
2.5 JUL 2019

ALCALDÍA DE PASTO  
Legitimidad Participación Honestidad

La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.3.7.4.3. del Decreto 1075 de 2015 garantizará la ininterrumpida prestación del servicio público educativo a los estudiantes del Colegio Mundo de Praga que a la fecha se encuentren matriculados en el SIMAT en los niveles académicos Preescolar, Básica Secundaria y Media, ordenando que terminen el año escolar 2019 y una vez culmine, el Establecimiento educativo no podrá matricular estudiantes en ningún grado escolar para el año 2020.

Por el contrario, los estudiantes que estén recibiendo clases del nivel Básica Primaria en el Colegio Mundo de Praga, deberán ser trasladados a otro establecimiento educativo que tenga licencia de funcionamiento y registro vigente de básica Primaria, (como el Colegio Los Angeles IE, donde están matriculados.) Los gastos financieros para el traslado de los estudiantes deben correr a cargo del Colegio Mundo de Praga por cuanto recibió los costos educativos de matrícula, pensiones y demás costos,

No  
matricular  
2.5  
66

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero, numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra las decisiones de los jefes superiores de las entidades y organismos de nivel territorial, como es el caso del Secretario de Educación Municipal por delegación del señor Alcalde de Pasto, solo procede el recurso de reposición:

**ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (resaltado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Pasto,

### R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cerrar o clausurar el "Colegio Mundo de Praga", establecimiento educativo privado, identificado con código DANE 352001003554, ubicado en la calle 13 No. 20-48 de esta ciudad, dirigido por la Licenciada Ana Luisa Revelo Belalcazar y representada legalmente por la señora Amparo Mercedes Revelo Belalcazar, por no contar con licencia e funcionamiento vigente y demás razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al Colegio Mundo de Praga la continuidad del servicio educativo para los estudiantes matriculados en el presente año escolar en los niveles de Transición, Básica Secundaria y Media; de esta manera, los educandos de los diferentes grados escolares que están registrados en el SIMAT, de acuerdo a los listados que se adjuntan y hacen parte integral del presente acto administrativo, continuarán y terminarán el año escolar 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la Licenciada Ana Luisa Revelo Belalcazar, Rectora del establecimiento educativo "Mundo de Praga", que no puede seguir prestando el servicio educativo para el año 2020.



**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Flor Alba Revelo Belcazar en calidad de Representante Legal del Establecimiento Educativo Privado "Colegio Mundo de Praga" de conformidad a lo establecido en los Artículos 99 y siguientes del C.P.A.C.A. informándole que contra la misma podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia a lo dispuesto en Artículo 2.3.7.4.7. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web y en cartelera de la Secretaría de Educación de Pasto para conocimiento de la opinión pública.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto a los

15 JUL 2019

**JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ**  
Secretario de Educación Municipal de Pasto

REVISÓ: ALEJANDRO SUÁREZ GÓMEZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica SEM Pasto

REVISÓ: LUIS EDUARDO MORA  
Jefe Oficina de Inspección y Vigilancia

PROYECTÓ: ROSALBA MORALES GARCIA  
Abogada contratista SEM Pasto